



## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 001129 -2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes,

### VISTO:

El Informe Nº 1043 -2010/GOBIERNO REGIONAL-TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 09 de septiembre del 2010, expediente de registro Nº 07133 de fecha 26 de agosto del 2010, Expediente de registro Nº 07242 de fecha 31 de agosto del 2010, y;

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de enero del 2007, se suscribió el **contrato de obra Nº 043-2007/GOB.REG. TUMBES-GRI-GRRN-GR, entre el Gobierno Regional de Tumbes y la Empresa Contratista CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES CIX E.I.R.L.(CONSSERG CIX EIRL)**, para la ejecución de la obra "**Protección de Obras de Arte Irrigación Becerra Belén**", por un monto contratado ascendente a la suma de S/69,834.32, bajo la modalidad de precios unitarios, con un plazo de ejecución de obra de TREINTA(30) DÍAS NATURALES;

Que, mediante **Resolución Gerencial Regional Nº 00157-2008/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de fecha 15 de abril del 2008** (notificada el 16 de abril del 2008), la Gerencia Regional de Infraestructura, resuelve el contrato de obra Nº 043-2007/GOB.REG.TUMBES-GRI-GRRN-GR, suscrito entre el Gobierno Regional de Tumbes y la Empresa Contratista CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES CIX E.I.R.L, por considerar causas imputables a la citada Empresa Contratista, debido al incumplimiento en subsanar las observaciones realizadas por el Comité de Recepción de Obra, en amparo del Art. 268º del D.S. Nº 084-2004-PCM;

Que mediante **expediente de registro Nº 2784 de fecha 23 de abril del 2008**, la Empresa CONSSERG CIX EIRL solicitó ante el Gobierno Regional de Tumbes, el inicio de proceso arbitral, a efectos de resolver la controversia derivada del contrato citado(resolución de contrato), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 273º, 274º y 276º del Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, proponiendo como arbitro al abogado Yuri Brando Rengifo Yon para que integre el tribunal arbitral; solicitud que no fue contestada por el Gobierno Regional de Tumbes

Que, mediante **Oficio Nº 549-2008/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR de fecha 03 de octubre del 2008** ( notificada el 07 de octubre del 2008), la Gerencia Regional de Infraestructura comunica a la Empresa Contratista CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES CIX E.I.R.L., que al no haber cumplido con presentar la liquidación de la obra "Protección de Obras de Arte Irrigación Becerra Belén", ha procedido a elaborar la liquidación de la misma, resultando un saldo en contra de dicha empresa de S/. 32,741.42, por lo que le solicita alcanzar la documentación complementaria para tramitar la liquidación de la obra, documentos sin los cuales no será posible tramitar ni liquidar la obra;



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 001129 -2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes,

Que, mediante expediente de registro Nº 7418 de fecha 20 de octubre del 2008, la Empresa CONSSERG CIX EIRL formula observaciones a la liquidación final de la obra;

Que, con fecha **02 de marzo del 2009**, la Empresa recurrente solicita ante el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (en adelante OSCE), un proceso de arbitraje de derecho, respecto a la **recepción, resolución de contrato y Liquidación final de la Obra "PROTECCION DE OBRAS DE ARTE IRRIGACION BECERRA BELEN"**;

Que, mediante **Resolución Nº 232-2009-OSCE/PRE de fecha 16 de julio del 2009**, el OSCE designa como arbitro único, al doctor Julio Durand Carrión para que se encargue de resolver las controversias suscitadas entre las partes( toda vez que en la cláusula vigésima segunda del contrato mencionado, las partes no han pactado la constitución del tribunal arbitral y no haber acuerdo entre las partes para nombrar arbitro correspondiente); por lo que con fecha 20 de noviembre del 2009, el recurrente presenta su demanda arbitral, la misma que fue admitida mediante resolución Nº 01 de fecha 21 de diciembre del 2009;

Que, mediante el artículo primero de la **Resolución Gerencial Regional Nº 000052-2010/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de fecha 02 de febrero del 2010**, se aprueba la liquidación final de cuentas del Contrato de Obra Nº 043-2007/GOB.REG.TUMBES-GRRN-GR relativo a la Obra: "PROTECCION DE OBRAS DE ARTE IRRIGACION BECERRA BELEN", ejecutada por la Empresa CONSSERG CIX EIRL, con un monto total ascendente a S/ 43,920.16;

Que, asimismo mediante el artículo segundo de la citada resolución se autoriza a la Oficina Regional de Administración para que de manera conjunta con la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, procedan a dar inicio a las acciones administrativas y legales para el recupero del saldo contractual en contra del contratista CONSSERG CIX E.I.R.L, ascendente a S/ 32,667.66;

Que, mediante **expediente de registro Nº 06697 de fecha 11 de agosto del 2010**, la Empresa Contratista CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES CIX E.I.R.L interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Gerencial Regional Nº 000052-2010/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de fecha **02 de febrero del 2010**, la misma que ha sido notificada en el diario el Correo el **día 05 de agosto del 2010**, argumentando que antes que se expida la Resolución Gerencial Regional Nº 000052-2010/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de fecha 02 de febrero del 2010, ya existía un proceso regular en la jurisdicción arbitral en trámite, en el cual no solo se encuentra pendiente de resolver la nulidad de la Resolución Gerencial Regional Nº 00157-2008/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de fecha 15 de abril del 2008, por la cual se resuelve el contrato de obra en referencia, sino que también se encuentra en tela de juicio la Liquidación Final del contrato de obra antes referida, por lo



## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 001129 -2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes,

que la resolución impugnada que aprueba dicha liquidación con un monto ligeramente menor en contra de la recurrente por la suma de S/32,667.66 nuevos soles, resulta un acto totalmente irregular;

Que, mediante **Oficio Nº 419-2010/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-GRI-GR de fecha 18 de agosto del 2010**, la Gerencia Regional de Infraestructura declara IMPROCEDENTE don Marco Antonio Aldea Jaime, contra la Resolución Gerencial Regional Nº 0052-2010/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de fecha 02.FEB.2010, por considerar que de acuerdo al D.S Nº 083-2004-PCM y su reglamento, toda controversia relacionada con la ejecución y liquidación del contrato de ejecución de obra, se resuelve mediante conciliación y el recurso de reconsideración interpuesto por CONSSERG CIX EIRL, representada por /o arbitraje dentro de los quince(15) días hábiles posteriores a la comunicación de la decisión de la entidad;

Que, contra el oficio mencionado en el considerando precedente, la Empresa CONSSERG CIX EIRL debidamente representada por don Marco Antonio Aldea Jaime, interpone recurso de apelación argumentando que, la Resolución Gerencial Regional Nº 0052-2010/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de fecha 02.FEB.2010, no ha sido legalmente notificada, pues la misma ha sido publicada el día 05 de agosto del 2010, en el diario de la Región "Correo" de Tumbes, y solo en lo que respecta a la parte resolutive, conforme publicación, de tal manera que la misma no se ajusta a la normativa vigente para estos casos; que ha recurrido ante el OSCE solicitando un proceso de arbitraje de Derecho, con respecto a las controversias surgidas en la ejecución del Contrato de Obra Nº 043-2007/GOB.REG.TUMBES-GRRN-GR, especialmente en lo referido a su resolución y liquidación final del mismo, solicitud que fue admitida por el OSCE y que viene participando el Gobierno Regional de Tumbes, proceso arbitral que se encuentra en la etapa de presentación de alegatos de Defensa y emisión del Fallo o laudo Arbitral; por lo que se determina que respecto de la Obra "Protección de Obras de Arte irrigación Becerra Belén" no solo se encuentran pendientes de resolver controversias surgidas en la ejecución del contrato, como es el caso del Acto de Recepción de Obra, Resolución del Contrato de Obra y Liquidación Final del contrato, sino que también se encuentran pendientes de resolver estas pretensiones en la jurisdicción arbitral, determinándose que la Liquidación Final del contrato no puede tenerse por aprobada, al no haber sido consentida por su parte, por lo que la resolución impugnada resulta totalmente ilegal, al ser contraria a lo dispuesto en el Tercer y Ultimo Párrafo del Art. 269 del reglamento de la Ley de contrataciones y Adquisiciones del Estado, vigente para este caso;

Que, por otro lado, mediante Carta Notarial de fecha 27 de agosto del 2010, la Empresa CONSSERG CIX EIRL representada por don Marco Antonio Aldea Jaime, se opone a requerimiento de pago por parte del Gobierno Regional de Tumbes sobre supuesto saldo en contra de dicha empresa (monto que es el resultado de la liquidación de cuentas, a favor del Gobierno Regional de Tumbes), argumentando que, desde el mes de marzo del año 2009, prosiguen un proceso de arbitraje de derecho contra el Gobierno



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 001129 -2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes,

Regional de Tumbes, donde se aprecia como puntos controvertidos entre otros la nulidad de la Resolución Gerencial Regional Nº 00157/GOB.REG.TUMBES-GRU-GR, por la cual se resuelve el contrato Nº 043-2007/ GOB.REG.TUMBES-GRRN-GR; así como también se ha fijado como punto de controversia la nulidad de la liquidación final del contrato de obra antes mencionado; por lo que siendo así y encontrándose en proceso arbitral dichas controversias, el fallo arbitral podría ser contrario a los irregulares actos que cuestionan, de tal forma que el requerimiento resulta un acto totalmente nulo y sin eficacia;

Que el Artículo 273º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adjudicaciones del estado DS. Nº 084-2004-PCM( aplicable para el caso en concreto), señala respecto al Arbitraje: "Cualquiera de las partes tiene el derecho de dar inicio al arbitraje dentro del plazo de caducidad previsto en el Artículo 53º de la Ley, en armonía con lo previsto en los 202º, 227º, 232º, 257º, 259º, 265º, 267º, 268º y 269º de este Reglamento. Para iniciar el arbitraje, las partes deben recurrir a una institución arbitral, en el caso de arbitraje institucional, o remitir la solicitud de arbitraje a que se refiere este Reglamento, en el caso de arbitraje ad hoc.

Las controversias relativas al consentimiento de la liquidación final de los contratos de consultoría y ejecución de obras o respecto a la conformidad de la recepción en el caso de bienes y servicios, así como al incumplimiento de los pagos que resulten de las mismas, también serán resueltas mediante arbitraje. El arbitraje se desarrollara de conformidad con la normativa de contrataciones y adquisiciones del Estado";

Que, asimismo el Artículo 274º del acotado reglamento, señala respecto al Convenio arbitral que: En el convenio arbitral las partes pueden encomendar la organización y administración del arbitraje a una institución arbitral de conformidad con sus reglamentos, a cuyo efecto, puede incorporarse el convenio arbitral tipo correspondiente en el contrato. Si en el contrato no se estipula que el arbitraje es institucional, la controversia se resolverá en un arbitraje ad hoc, el mismo que será regulado, en defecto de las partes, por los propios árbitros. Si las partes no cumplen con incorporar el convenio arbitral correspondiente para desarrollar un arbitraje ad hoc, se considerará incorporado de pleno derecho el siguiente texto:"Todos los conflictos que se deriven de la ejecución e interpretación del presente contrato, incluidos los que se refieran a su nulidad e invalidez, serán resueltos de manera definitiva e inapelable mediante arbitraje de derecho, de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones y adquisiciones del Estado."Asimismo las partes pueden incorporar en el contrato la cláusula arbitral tipo del Sistema Nacional de Conciliación y Arbitraje del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en cuyo caso se someten a los reglamentos correspondientes. El texto de la cláusula tipo del SNCA-CONSUCODE es: "Todos los conflictos que deriven de la ejecución e interpretación del presente contrato, incluidos los que se refieran a su nulidad e invalidez, serán resueltos mediante arbitraje, bajo la organización y administración de los órganos del Sistema Nacional de Conciliación y Arbitraje del CONSUCODE y de acuerdo con su Reglamento".



## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 001129 -2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes,

Que, el Artículo 278° del referido reglamento concordante con el Art. 41° de la ley 26850 señala que: El Arbitraje será resuelto por un árbitro único o por un Tribunal Arbitral designados; en ambos casos, por acuerdo de las partes y a falta de este será designado por el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. El laudo arbitral será inapelable, definitivo y obligatorio para las partes;

Que el Artículo 53° del DS. N° 083-2004-PCM -TUI de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (Vigente desde el 29.DIC.2004 hasta el 31.ENE.2009).- respecto a la Solución de Controversias señala que: "(...)53.2 Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato, se resolverán mediante conciliación y/o arbitraje, según el acuerdo de las partes, debiendo solicitarse el inicio de estos procedimientos en cualquier momento anterior a la culminación del contrato. Este plazo es de caducidad. Si la conciliación concluye con un acuerdo parcial o sin acuerdo, las partes deberán someter a arbitraje las diferencias no resueltas. El arbitraje será de derecho y será resuelto por un Tribunal Arbitral, el mismo que podrá ser unipersonal o colegiado. La designación de los árbitros y demás aspectos de la composición del Tribunal Arbitral serán regulados en el Reglamento...El laudo arbitral es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes...";

Que, de la revisión de los actuados podemos observar que la Gerencia Regional de Infraestructura, ha emitido la Resolución Gerencial Regional Nº 000052-2010/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de fecha 02 de febrero del 2010, aprobando la liquidación final de cuentas del contrato de obra Nº 043-2007/ GOB.REG.TUMBES-GRRN-GR, no obstante existir un proceso arbitral ante el OSCE pendiente de resolver y sin tener en cuenta que en el referido proceso viene participando el Gobierno Regional de Tumbes, conforme se puede apreciar del acta de instalación de árbitro único de fecha 09 de noviembre del 2009, teniendo como representante a don Ramiro Priale Quijada; por lo que debe esperarse a la emisión del laudo arbitral; por tanto resulta fundado el recurso de apelación interpuesto por la Empresa **CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES CIX E.I.R.L- CONSSERG CIX EIRL** contra el **Oficio Nº 419-2010/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-GRI-GR de fecha 18.AGO.2010;**

Que, en ese sentido debe declararse la nulidad del oficio recurrido y suspenderse los efectos de la Resolución Gerencial Regional Nº 000052-2010/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de fecha 02 de febrero del 2010, hasta la emisión del laudo arbitral;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 001129-2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes,

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la Empresa CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES CIX E.I.R.L.- CONSSERG CIX EIRL, representada por don Marco Antonio Aldea Jaime, contra el Oficio Nº 419-2010/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-GRI-GR de fecha 18 de agosto del 2010, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución .

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR NULO el Oficio Nº 419-2010/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-GRI-GR de fecha 18 de agosto del 2010, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- SUSPENDER los efectos de la Resolución Gerencial Regional Nº 000052-2010/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de fecha 02 de febrero del 2010, hasta el pronunciamiento del laudo arbitral, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que la Gerencia Regional de Infraestructura realice el seguimiento del proceso de arbitraje mencionado en la presente resolución e informe el estado actual del mismo a la Oficina Regional de Administración y a la Gerencia General Regional para los fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente resolución, al interesado, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión, Liquidación y transferencia de obras, Oficina Regional de Administración y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Lic. Rogger A. Ocampo Prado  
PRESIDENTE REGIONAL (e)